

3100 15

5976/19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2036

Contra

Victorian Pometon Alfaro

vecino de

El Termillo

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente fallo de la Superioridad.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno


Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beland

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ARAGON



~~19~~
17

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2036

Contra *Victoriano Bometón Alfaro*

Vecino de *El Tormillo*

Responsabilidad exigida

Iniciado *16 diciembre* de 1940

JUEZ

J. Solano

Mod. 1

SECRETARIO

J. Pérez Mantecada

13



AYUNTAMIENTO
DE
EL TORMILLO
(HUESCA)

Número 235

Contar debe rendir cuentas antes de este juzgado y remitir los documentos con los saldos de prentos reponsables, así como mente de los aumentos, de sea fijando los padrones, saldos y bienes y puntifcandos entregan a recuperación con recibos.

Juan Sr.

3

Consecuente a su circular n.º 3033 de fecha 5 del actual en donde se interesa el envío de cuentas de la riqueza intervenida de individuos de esta localidad.uego a V.S. se digna euuqifestarme si las cuentas detalladas se refieren a lo pendiente de entrega y lo interesado permanente pues en este caso debo participarle fue antes de disolverse las Comisiones depositarias municipales fue con entregado y liquidado totalmente los bienes administrados e intervenido directamente con los interesados de forma que en la actualidad. Ni el Ayuntamiento ni la Central Sindical en otra clase de entidad oficial administran bienes de

Persona alguna por sea
antes sido entregada total-
mente. También deseo saber
si la referida orden se refie-
re solamente a fines de
personas actualmente au-
rentes o de todo los interve- sin excepción
nidos aunque sus dueños
residan ya en esta y se
creyan hecho cargo de sus
propiedades y bienes ad-
ministrados

gestos, natu-
ralmente
que no tiene
que más
cuentas

Suplico contestacion a efectos
de cumplir el servicio ordena-

do.
Dios pague a v. s. muchos años.
El Torralbo, 19- octubre de 1940

F. P. Alcalde

Antonio Lopez



Señor Sr. Presidente del Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas
de Aragón
Laragona

Consecuente a su escrito de 19 de Octubre último, nº 235, le participo a Vd. que en el plazo de diez días deberá remitir esa Alcaldía una rendición de cuentas por cada uno de los huidos o presuntos responsables políticos, conforme al modelo que se adjunta, de la administración de todos los bienes que posea cada uno adjuntando los comprobantes de los gastos e ingresos habidos en la misma, girando seguidamente el saldo resultante.

Así mismo deberá remitir relación por separado de los bienes que posee cada uno de los presuntos responsables y copia del acta de entrega de los mismo, especificando el nombre y apellidos de los que se hayan hecho cargo de los mismos y grado de parentesco que les une a los mismos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 26 de Noviembre 1940.

El Juez Civil Especial

de Ayuntamiento de El Torrallo.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

Expediente núm. _____

CONTRA

vecino de

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo
el honor de devolver a V. I. su orden
fecha _____

relativa al expediente y presunto in-
culpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza de _____
de 19 _____

El Juez Civil Especial,

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza



AYUNTAMIENTO
DE
EL TORMILLO
(HUESCA)

Número

265

5

Juno Sr.

Recibo el honor de cu-
sitar a v. s. adjunta cuen-
ta-relacion de los ve-
cios ausente a quie-
nes les fueron interve-
nidas sus cosechas
por la Comision De-
positaria Municipal.
Debo significar a v. s.
que en esta localidad
no hubo incautacion
de bienes y si sola-
mente intervencion no
existiendo culpa al-
guno por cuanto la Co-
mision Depositaria Mun-
icipal hizo entrega
total a la Jefatura
provincial y esta mas
tarde en virtud de las
correspondientes califi-
caciones hizo entor-
pa a los interesados
o sus familiares. De-
manera que no fue-
do nada pendiente
de entrega y li.

quidacion.

Dios guarde a v. s. Señores
años.

El Consejo 21 Diciembre 1940

El Alcalde

[Signature]



Responsabilidades políticas
Guspaño civil Especial
San Miguel 48- 1.º derecha Gonzalez

Alcaldia Nacional de El Comisario 2.

Relaciones de los vecinos de este pueblo, que se hallan ausentes, que hubieron a nuestra gloriosa liberacion, presentando respetables peticiones, con expresion de los bienes que les fuesen intervenidos por la Comision Depositaria Municipal y con detalle de su inversion.

Nombre	Bienes intervenidos Valor	Inversion
Victoriano Boneton Alfaro	1215 Kilos trigo 460 id cebada) 30 id lana) 40 id alenaduras) 100 litros vino)	949.75 Entregada por el donador de la cantidad de 949.75 para el cumplimiento de la ley de la Comision Depositaria Municipal R.D. 1311° 10389 a su hermana Victor Boneton Alfaro.
Martin Rabal Arilla	1 cabeza de ganado lanar 990 kilos trigo 2220 id cebada) 1620 id trigo avina) 120 id feno)	22130 Entregada por el donador de la cantidad de 22130 para el cumplimiento de la ley de la Comision Depositaria Municipal R.D. 1311° 10391 a su hermana Victor Boneton Alfaro.

El Comisario 2 Diciembre de 1940

El Alcalde
Antonio J. P.



7
3

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Victorian Bometon Alfaro, vecino de El Tormillo, déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de El Tormillo para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultados del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días 1.º mayo de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Hecho en esta ciudad de San Fernando a los 15 días del mes de Mayo de 1904

~~F. S. Doy~~ *F. S. Doy*

Francisco Doy

DILIGENCIA.

Expediente a cumplir lo mandado

Polo

7672 4

DE FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

3128

Al Sr. Juez Municipal de El Tormillo HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de El Tormillo = Victoriano Bometon Alfaro con el núm. 2026, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1º mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquí. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas. (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 24 de diciembre 1940 de 194

El Juez Civil Especial.

Felipe Tolosa

CLM-

- Plazamiento. - Juzgado Municipal de El Comisillo se treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Se vea y cumpla en todo y por todo en el despacho que respecta procedente del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en su virtud. Practíquese con diligencias que en la referida orden se interponen a la brevedad posible una vez realizado finitivamente el procedimiento por el conducto debidos.

Lo acordado firma el Sr. D. Joaquín Solano Español Jefe Municipal de El Comisillo de fecho y el Secretario certifico.



El Jefe Municipal
Joaquín Solano

El Secretario,
Navas

Expositario de todos los bienes de Victorias Borrero Alfaro, que forma el Juzgado Municipal de El Comisillo, auxiliado y acompañado de los testigos peritos prácticos, D. José Caballero Collero y D. José Ulises Senos, nombrados al efecto para esta diligencia.

Juzgado Municipal de El Comisillo a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. Jefe Municipal D. Joaquín Solano Español.

auxiliado por los Testigos-Peñes
Francisco D. José Cejollero Cejollero, D.
José Ulises Serano, de cui el infrascripto se
procede a formar inventario de todos
los bienes que posee el preposito encarta-
do Victoriano Bonetón Alfaro de acuer-
do con los datos antecedentes que
al efecto se han podido recoger tanto de
las autoridades como del vecindario
que se valoran a questo modo taler fen-
gender en lo siguiente:

Bienes muebles considerados como de la
perpetuancia del referido Encomendado

1 Cama de buena capiventa valorada en	40
1 Baul en buen uso valorado en	50
1 Jugo de arar en buen uso valorado en	10
	<hr/>
	100

Total

Bienes inmuebles: No figuran ninguno a
su nombre según se acredita con las
certificaciones del catastramento que
se adjuntan. Pero sus padres D. Fran-
cisco Bonetón Chadiel y la madre D.
Joaquina Alfaro Rey (difunta) poseían
algunas pequeñas propiedades (ignoramos
si con título legal) y que deslindamos a
continuación que pasan a pertenecer a sus
hijos tanto Victoriano y Eusebia Bo-
netón Alfaro. entre los que se encuentra
el encomendado Victoriano Bonetón. Se des-
nove si hay documentación a favor de
alguno de ellos o hay de ser herederos
por partes iguales, y mas a saber:
Una finca sita en este término en la
partida denominada La Guallade,
puñllen destinada a viñedo. espal cult.
vade de mas 50 areas de extensión. Lin-
da por o. con propiedad de Joaquin

Alfaro Nozane. Situada de Guartín
Jauillas y N. Camino. Se le da
un valor de pentas - - - - - 500
Otra llamada Landa del Leolero
de este mismo término de mas 45
areas de extensión destinada a pasto
como terreno mixto, lindante por o. Ca-
panera. S. José Alfaro P. Luante de Basal-
ta. N. Monte Ahilla. Se le da un valor de
Pentas - - - - - 300
Otra llamada "Fuente Nueva" sita en este tér-
mino municipal de mas 60 areas de ex-
tensión, destinada a cereales, que linda
por o. Joaquin Agueru en Guartín Palmy Pau-
tomo Guao. N. Andrés Gualla. Se valora
en pentas - - - - - 400
Otra fuente o parcela en la "Cañera de la
Nueva" de este término municipal que lin-
da o. Caminos S. Tomas Guanday. P. Simón
Tones. N. Valero Millaruelo, destinada a
pasto. Tiene una hectarea aproximada
mente de extensión, y se valora en pta 200
Una fuente en las cañeras del pueblo de
1 area 50 centísimas de extensión que
linda por o. N. Caminos. P. Caminos
N. Caminos. Se valora en pta - - - 500
Una casa sita en este pueblo y en la calle
Generalísimo de este pueblo señalada con
el número 48 de 146 metros cuadrados
de superficie lindante por la d. con
Casa del Joaquin Guao Japierda. Espal.
da con Jeral. Se valora en pentas 1500
y no teniendo otros bienes que re-
emplazar se da por terminada la pre-
sente diligencia de inventario presin-
man los concurrentes de fue certi. fue
El Jefe municipal



Joaquín Tolosa

Los Testigos-Peñes
José Cejollero Cejollero
José Ulises Serano

El Encargado
José

Diligencia. - Juzgado Municipal de El
Cormillo a diez de Enero de mil nove-
cientos veintenta y uno el Sr. D. Joaquin
Solano Espinos, Juez Municipal del
cuinto y por su cumplimiento a lo
interesado a la precedente orden, acor-
do nombrar Administrador de los bie-
nes inventariados de Victoriano Bone-
fon Alfaro a su pariente mas cer-
no con residencia en esta localidad. La
Cousina Bonetón Alfaro hermana del
Encomendado, en su representacion legal
a su marido D. Jose Piron Chiefa
por estar ausente, el encomendado espoca
e hijo, presenta el referido adminis-
trador el Sr. Juez de advertirle y le enterar
del contenido de la orden objeto de estas
diligencias especialmente el apartado
C) en donde se le ordena la obligacion
que tiene de rendir cuentas en fin de año
de cada año y que refieren los referidos
bienes en calidad de deposito obligandole
a tenerlos en todo momento a disposicion
del Juzgado con prohibicion de enajena-
rlos sin entendido que si lo hiciera inen-
trarian en lo delicto de abramiento de bie-
nes y desobediencia grave.

Quedan entregado prometiendo tra-
bajarlos y administrarlos directamente
y da por terminada esta diligencia que
firma despues del Sr. Juez Municipal de
que certifico.

El Juez Municipal

El Administrador

Joaquin Solano

Jose Piron

Diligencia de requisicion. - Seguidamente
se remiten estas diligencias a su proce-
dencia por el conducto recibidas certifi-
co El Cormillo 14 Enero 1911

Don Timoteo Naval Zamora
Secretario del Ayuntamiento Nacional
de El Toruillo:

Certifico: Que examinada
los antecedentes obrantes en la
Secretaria de mi cargo resulta que
ha nombre de Victoriano Bonetou
Alfaro no figura ninguna comi-
sionada de Rustica y Penuria
ni de Urbana.

Y para que conste
y surta sus efectos expido la pre-
sente que sello y firmo con el
visto bueno del Sr. Alcalde en El Tor-
uillo a catorce de Enero de mil
novecientos cuarenta y cinco.



N.º B.º
El Alcalde.
Doniela p.

8 11

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza, veintinueve enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

[Large handwritten signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

Expte. 2761

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

2761 T

77
21



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. 7614

Pieza n.º 2036

CONTRA

Victoriano Bometon Alfaro

vecino de

El Termillo

cantidad consignada

Ilmo. Sr.

Con los antecedentes obrantes en este Juzgado referentes al presunto inculcado de las referencias del margen, con esta fecha dejo incoada pieza separada de bienes y adoptadas, respecto a éstos, las medidas precisas a su seguridad, de acuerdo con las normas dictadas por V. I.

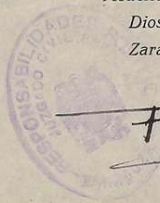
Espero merecer de V. I. se digné en su día y caso dar las órdenes oportunas para que sea comunicado a este Juzgado el acuerdo procedente, en orden a la continuación de la pieza y remisión de antecedentes de bienes o al sobreseimiento de la misma, caso no procediera instruir expediente o si fuera resuelto éste favorablemente al inculcado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 24 diciembre 940

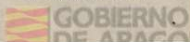
El Juez Civil Especial,

Felipe Toland



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA



PLAZA

GOBIERNO DE ARAGO

SECRETARÍA DE POLÍTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

8038

Victoriano Comelán Alfaro

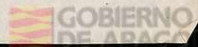
M. Torralba

14 de diciembre de 1940

En la Gran Sala

[Handwritten signature]

Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce marzo mil novecientos cuarenta y uno

22 18

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes y vista la anotación en el reseñada por la superioridad prosigase la intervención de bienes.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Beland

Ante mí

pt

Juan José Solano

Diligencia. Seguidamente se cumplió doy fé

pt
Beland

DILIGENCIA.-Sariñena a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Para haver constar que este expediente se archivava por haberlo asi dispuesto la Ilma.Audiencia Provincial, en el original que alli consta; doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. M. ...', written over a faint rectangular stamp impression.

DIAGONAL--carriera a veintidós de Febrero de las veintidós
cuarenta y siete. Para poder constar que este expediente se archiva
se por haberlo así dispuesto la Ilm. Audiencia Provincial en el
original que así consta; hoy se.